

Barranquilla. Diciembre 9 de 2022

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF: Acción de Tutela Subsidiaria de 1 instancia

ACCIONANTE: MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad AREANDINA

MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22548205, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de los Andes, con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y conforme a los siguientes:

I- HECHOS:

- 1- En mi calidad de profesional de psicología me poseíe en calidad de empleada en provisionalidad el día 22 de agosto del año 2013, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219, cargo adscrito a la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia.
- 2- Actualmente llevo 9 años y 1 mes, ejerciendo como psicóloga en los equipos disciplinarios de las comisarías de familia de Barranquilla, desempeñando con responsabilidad y compromiso mi labor obteniendo en las evaluaciones que me ha realizado el jefe de esa oficina como resultados: SOBRESALIENTE: 9.5
- 3- El cargo que ocupé fue sometido a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la asesoría de la Universidad de los Andes en la convocatoria Regional Norte año 2022, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la oficina de inspecciones y comisarías de la Alcaldía Distrital de Barranquilla- La suscrita accedió a participar con la inscripción No. 520220800.
- 4- Los requisitos del cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla son:

Formación Académica: Título profesional en disciplina académica de psicología y Tarjeta o matrícula profesional.

EXPERIENCIA: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

- 5- La suscrita no solo reúne los requisitos, sino que los supera: Tengo el título de Psicóloga de la Universidad Metropolitana obtenido el día 6 de julio de 2004 y tengo de experiencia 9 años y 1 mes.

- 6- A la convocatoria aporte todos los documentos requeridos para demostrar mis títulos y mi experiencia:

6.1. Listado de certificados de estudios:

Diploma de Grado Profesional de Psicología, de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Certificados de asistencia a diversos cursos, seminarios y Encuentros:

- Foro Departamental De Primera Infancia de la Gobernación del Atlántico.
- XI Congreso De Psicología Jurídica Y Forense Del Caribe. CUC.
- Taller Sobre el Procedimiento para la Atención De la Violencia Intrafamiliar Basada en Género. Minjusticia.
- Congreso Cero Accidentes. Suratep
- Diplomado Derecho De Familia Desde una Perspectiva Interdisciplinaria Fase II . CUC.
- Cuidado Integral De la Salud desde el Sector salud ante la Violencia Sexual. CUC
- Taller de Capacitación sobre la ley 1616 de Salud Mental a Funcionarios Intersectoriales. Gobernación del Atlántico

6.2. Listado de certificados de experiencia laboral:

- Transdiaz S.A. Psicóloga 2004-08-01 2006-07-30
- Alcaldía Distrital de Barranquilla Técnico Operativo 2008-08-13
- Alcaldía Distrital de Barranquilla Profesional Universitario 2013-11-08

7.0- Una vez se adelantó la etapa de inscripción del proceso de selección pre mencionado se publicó los resultados obtenidos en la Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto con Prueba de Evaluación No. 542300092, en el cual quedé como No Admitida.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:

"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigido por el empleo a proveer".

La suscrita aportó el certificado de grado de Psicología, la CNSC anotó:

"El documento aportado no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección".

8.0- En el documento de reclamación (ver anexo No. 4) la suscrita manifestó:

"En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Ciertamente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición, tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarcó la totalidad de la imagen o fotografía. Como prueba de ese error tecnológico anexo la fotografía completa del certificado profesional de psicología donde se ve claramente la fecha 16 de julio de 2004.

El error técnico o tecnológico, no puede tener más valor que mi derecho fundamental al trabajo y no estoy pretendiendo modificar el documento porque no estoy alterándolo en sus características esenciales, tampoco pretendo actualizarlo porque el documento se emitió anterior al concurso, ni reemplazarlo porque simplemente se trata del mismo documento que esta mi SIMO, simplemente se trató de una falla tecnológica que no permitió su fotografía o carga completa.

Por lo anterior solicito, muy respetuosamente, se sirvan validar mi certificado profesional de psicóloga y los certificados de experiencia profesional aportados para acceder al cargo que estoy ejerciendo en la Alcaldía de Barranquilla desde el día 22 de agosto de 2013".

9.0. La CNSC y la Universidad AREANDINA, el dia 29 de noviembre de 2022, mediante oficio rad. RECVRM-EOT-240. Resolvieron mi reclamación confirmando la No Admisión al concurso en mención.

"Entre otras consideraciones del documento, se resaltan las siguientes: el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022..."

"es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior." (subrayado nuestro)

"Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en Etapa de inscripciones a través del SIMO, conforme a la última "constancia de inscripción" generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo , así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022".

En linea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. "

"Una vez verificado, el certificado correspondiente al título en psicología, se comprueba que no es legible; y se reitera que la verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al momento de la inscripción, por ende, los documentos adjuntados con posterioridad no serán objeto de análisis.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación en psicología- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.", de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección:

- "1. "De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO".

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

- A- La Presente Acción de Tutela es procedente de manera subsidiaria, porque aun tratándose el objeto de buscar la revocatoria o nulidad de un Acto Administrativo dentro de un proceso de selección, contando con otros mecanismos de defensa judicial como es la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no resulta tan eficaz por la inmediatez del proceso de selección, y a efectos de evitar la consumación o agravación del daño ocasionado por las dos entidades, como sería la pronta realización de las pruebas escritas y demás etapas del concurso, se encontraría la suscrita con el perjuicio irremediable de no poder continuar en el concurso y perdiendo todos mis derechos vulnerados y que motivan la presente acción de tutela.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha enfatizado mediante jurisprudencia la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos ya que fue el sistema creado para la provisión de cargos de carrera administrativa bajo disposición constitucional, con criterios de igualdad pues dependerá de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Sentencia T-049 de 2019 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-

"Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Jurisprudencia constitucional cuando en el concurso ya se conformó lista de elegibles La Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales".

Sentencia T-340 de 2020 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-

"Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales".

5

B- Sobre la Prevalencia del Derecho sustancial sobre el Derecho de la Formalidad:

En el oficio rad. RECVRM-EOT-240 mediante el cual la CNSC y la Universidad de Los Andes, el dia 29 de noviembre de 2022, Resolvieron mi reclamación anotan textualmente;

"...es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."

Al respecto al LEY 909 de 2004 en su articulo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Es contradictorio que la CNSC y la Universidad para el procedimiento de verificación de documentos para el cumplimiento de requisitos, tal como lo reglamenta el anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022". EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL:

Las ACCIONADAS no evalúan de manera conjunta e integral todos los documentos adjuntados o aportados, ellos se limitan a estudiar solo hasta donde ellos creen que el concursante incumplió, como es mi caso, consideraron que el diploma de grado de psicología no reunía los requisitos y dejó de seguir examinando los otros documentos, porque si ellos estudian el certificado laboral como demuestro que tengo ejerciendo 10 años en el cargo al cual estoy concursando (profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052), deducirían de plano que el certificado de grado aportado es VERDADERO, porque NO PUEDO ESTAR EJERCIENDO POR 10 AÑOS EL CARGO SIN TENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE PSICOLOGA.

Con esa actuación y la posterior negativa a reconocer que se trató de una falla tecnológica, la CNSC incumple con su función legal de "Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos..." (Literal h, articulo 12 de la LEY 909 de 2004).

Prevaleciendo los principios de mérito e igualdad, debe la CNSC hacer prevalecer mi derecho a participar en la selección al cargo que desde hace 10 años ocupo en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, porque el Derecho Sustancial, tiene más fuerza que el Derecho Procedimental.

III- PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas premencionadas solicito al señor juez se sirva tutelar mis derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en tal virtud se sirva ordenar:

- 1- A las ACCIONADAS se sirvan SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 -

6

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, hasta tanto se realice de manera legal y congruente, el proceso de VALIDACIÓN de los documentos aportados a la citada convocatoria.

- 2- A las parte ACCIONADAS que se sirvan tener como valido todos los documentos aportados para acreditar mi preparación profesional y experiencia laboral, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para acceder al cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 OPEC #: 182052 de la oficina de Inspecciones y comisarías de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- 3- En consecuencia Ordenar a la parte ACCIONADA cambiar los resultados de la prueba de Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto con Prueba de Evaluación No. 542300092, en el cual quedaré como Admitida.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Se fundamenta la presente Acción Constitucional en el artículo 86 de la C.P. Y SU Decreto reglamentario 2591 DE 1992, artículo 8 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ley 909 de 2004.

V- JURAMENTO:

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela bajo los mismos supuestos fácticos, sujetos y pretensiones.

VI- PRUEBAS ANEXAS:

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas los siguientes documentos anexos:

- 1- Certificado laboral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de diciembre 8 de 2022
- 2- Documento de Reclamación por NO ADMISSION a la convocatoria, de fecha
- 3- Oficio No. RECVRM-EOT-240 de la CNSC y Universidad AREANDINA respondiendo mi reclamación y confirmando mi exclusión del concurso.
- 4- Acuerdo No. 332 del año 2022 del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

VII- NOTIFICACIONES:

La suscrita Accionante en mi correo: mredondoc@barranquilla.gov.co
La CNSCS en su correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
La Universidad AREANDINA: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

Maribel Elena Redondo Conrado

Maribel Elena Redondo Conrado
C.C. No. 22548205,



EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CON AUTORIZACION DEL MINISTERO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE BARRANQUILLA COLOMBIA

HABIENDO SIDO CUMPLIDOS POR NUESTRO ALUMNO

MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO

C.C. No. 22.548.225 de Barranquilla

TODOS LOS ESTUDIOS Y PRACTICAS REQUERIDOS POR NUESTROS
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS LE OTORGA EL TITULO DE

P S I C O L O G O

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA
CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD



APRIL 1984 M. 4 4:45 PM 35
SERIAL NO. 101258107 V. 5 2856
LIBRARY OF CONGRESS -2010-04
165 088101.5025 2010-04
LIBRARY OF CONGRESS -2010-04

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor (a), **MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO** identificado (a) con cedula ciudadanía No. 22548205 expedida en Barranquilla, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y ha desempeñado los siguientes cargos:

TÉCNICO OPERATIVO, Código y grado 314-02, **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL**, desde el 13 de agosto de 2008 hasta el 04 de enero de 2009.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Apoyar los procesos de orientación a la comunidad usuaria de la dependencia y sugerir alternativas de tratamiento y mejoramiento de los mismos.
2. Apoyar y aplicar los sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos en los procesos relacionados con Apoyo Administrativo.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Apoyar los estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre los procesos y procedimientos relacionados la atención a la comunidad.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos a cargo de Apoyo Administrativo y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Apoyar y adelantar la presentación de informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Apoyar y adelantar la clasificación de la información o documentos que se produzcan en los procesos de Apoyo Administrativo, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
8. Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la Administración Distrital.
9. Contribuir con el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno en la Alcaldía Distrital, como herramienta de gestión sistemática y transparente, que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, basado en un enfoque de procesos y en las expectativas de los usuarios destinatarios y beneficiarios de las funciones de la Entidad.
10. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la necesidad de servicio y la naturaleza del cargo.

TÉCNICO OPERATIVO, Código y grado 314-04, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
desde el 05 de enero de 2009 hasta el 07 de noviembre de 2013.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Coordinar con las instituciones educativas de la localidad a la cual se encuentre asignado la administración y la actualización del software de registro de matrícula, acorde con los lineamientos de la Secretaría de Educación.
2. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Mantenimiento de la Planta Física de la Institución educativa.
3. Realizar programaciones trimestrales de actividades de participación de la comunidad educativa en el embellecimiento de la Planta Física.
4. Conservar actualizada la información sobre la existencia, estado u uso de los diferentes espacios de la planta física.
5. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo Directivo, el Plan Anual de Adquisición de Recursos para el Aprendizaje alineado con el Plan de Estudios.
6. Proveer los materiales para la realización de las actividades pedagógicas, de conformidad con el Manual de Procedimientos de adquisición y distribución.
7. Crear acciones que permitan a las instituciones educativas tener el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo de los equipos de laboratorio, computadores y audiovisuales.
8. Crear acciones que permitan a las instituciones educativas Levantar, mantener actualizado y en ejecución el Plan de Gestión de Riesgos de la Institución educativa.
9. Hacer el seguimiento al proceso de administración de las tiendas escolares de la Institución.
10. Facilitar las condiciones logísticas y locativas para el desarrollo de actividades de atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.
11. Realizar los registros del cumplimiento de eventos y jornadas de inducción.
12. Conservar y socializar las memorias de las actividades de capacitación.
13. Apoyar en la actualización de la información correspondiente al Plan de Estudios, las planillas de distribución de cargas de trabajo académico de los docentes de todas las sedes de la Institución Educativa.
14. Crear y conservar ordenadamente los registros de participación de los docentes en actividades extracurriculares de la institución.
15. Apoyar en la Custodia de las carpetas de evidencias con información sobre los resultados de la evaluación individual de desempeño y de los planes de mejoramiento profesional.
16. Registrar los eventos y actividades de reconocimiento a los docentes de la Institución.
17. Mantener organizada la información correspondiente a los proyectos de investigación, convenios de cooperación en lo que participa la Institución Educativa.
18. Apoyar la gestión de las estrategias y actividades tendientes a la promoción del bienestar de los empleados del establecimiento educativo.
19. Proyectar y tramitar el flujo de recursos del Fondo de Servicios Educativos que permitan cumplir con las obligaciones contraídas por la Institución Educativa.

20. Responder por la recepción, manejo, pago y custodia de dineros y valores que constituyan el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.
21. Recibir, registrar y verificar que los libros contables, los libros auxiliares sean llevados en debida forma así como constatar ingresos, administrar los recursos, controlar las cuentas y pagos.
22. Registrar y divulgar por orientación del Consejo Directivo los informes financieros en carteleras de todas las sedes de la Institución.
23. Divulgar en las carteleras de todas las sedes de la Institución, los informes financieros y contables entregados a las autoridades de control.
24. Apoyar la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad en las Instituciones Educativas donde fuere asignado.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código y grado 219-02, **SECRETARÍA DE GOBIERNO – OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS** (Grupo Psicología), desde el 08 de noviembre de 2013 hasta la fecha

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Desarrollar acciones para la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana de las familias, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente.
2. Participar en el desarrollo de medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarías de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, medio ambiente y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Ejecutar actividades asignadas en el marco de los operativos interinstitucionales que se desarrollen para garantizar la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias legales y constitucionales.
4. Realizar asistencia y acompañamiento sicológico velando por el bienestar de la salud mental de la población en situación de vulnerabilidad.
5. Realizar actividades correspondientes al proceso de formulación, seguimiento, ajuste y control de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), así como los programas y proyectos que requiera la Dependencia, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.
6. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales, en cumplimiento de las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y demás normatividad vigente.
7. Proyectar y/o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y entes internos y externos de control, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.
8. Participar en la proyección de los actos administrativos que le correspondan a la dependencia a la cual pertenece, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.
9. Realizar las actividades de actualización, ejecución y seguimiento del Plan de Acción, Mapas de Riesgos, Indicadores de Gestión, Planes de Mejoramiento

y demás herramientas para una efectiva gestión institucional, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos y/o formulando las propuestas de mejora tendientes a aumentar el desempeño global de la Entidad, de conformidad con las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

10. Participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme a las normas vigentes.
11. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
12. Participar en las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que, sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
13. Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.
14. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
15. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
16. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

Se expide el presente a solicitud del interesado, a los 03 días del mes de agosto del año 2022.


BLEIDIS GISELLE TORRECILLA LEON
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Editor: Apachecu
Revisor: Añorvea

Barranquilla, noviembre 18 de 2022

Seriosas
Universidad Unandina
Comisión Nacional del Servicio Civil.

Ref.: Reclamación- Por error en el Proceso de carga del certificado profesional de psicología

MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22548205 , participante en la convocatoria Regional Norte año 2022, en el cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 182052 de la oficina de inspecciones y comisarías de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con inscripción No. 520220800, actuando dentro de los términos establecidos.

Presento reclamación por el resultado de la prueba No. 542300002 de Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto: NO ADMITIDO.

Detaljan el resultado de NO ADMITIDO: "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer".

Revisado el perfil del cargo de profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 182052, se observa que los únicos requisitos exigidos son el diploma profesional de psicología y la experiencia laboral relacionada de 9 meses.

En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Ciertamente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición, tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarcó la totalidad de la imagen o fotografía.

Como prueba de ese error tecnológico anexo la fotografía completa del certificado profesional de psicología donde se ve claramente la fecha 16 de julio de 2004.

El error técnico o tecnológico, no puede tener más valor que mi derecho fundamental al trabajo y no estoy pretendiendo modificar el documento porque no estoy alterándolo en sus características esenciales, tampoco pretendo actualizarlo porque el documento se emitió anterior al concurso, ni reemplazarlo porque simplemente se trata del mismo documento que está en SIMO, simplemente se trató de una falta tecnológica que no permitió su fotografía o carga completa.

Por lo anterior solicitó, muy respetuosamente, se sirvan validar mi certificado profesional de psicología y los certificados de experiencia profesional aportados para acceder al cargo que estoy ejerciendo en la Alcaldía de Barranquilla desde el día 22 de agosto de 2013.

MARIBEL REDONDO CONRADO
C.C. No. 22548205

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante
MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO
ID. 520220800

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECVRM-EOT-240

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)".

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolvérlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

"En los detalles de los resultados señalan que el certificado profesional de Psicología no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección señalan. Claramente en el archivo cargado no aparece la parte baja del diploma, donde está escrita la fecha de expedición, tratándose de un error de la tecnología, ya sea porque al escanearse el documento o al subirse el archivo la cámara no abarca la totalidad de la imagen o fotografía."

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto,

antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos “**no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección**”.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1 del Anexo, señaló:

- 1) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL**, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección*.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 “**...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**” (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al **cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección**, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en *Etapa de inscripciones* a través del SIMO, **conforme a la última "constancia de inscripción"** generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) *El segundo ciclo*, ofrecerá una formación básica común, que se fundamenta y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) *El tercer ciclo*, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencia y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002. (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objetivo de complementar suprir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal social y cultural, que se fundamental en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción de sistemas de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.5.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica: (...)

- d) **Educación informal:** Se considera Educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	182052
Nivel:	Profesional
Denominación:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	2
Propósito del empleo:	<p>ejecutar los procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.</p>
Funciones del empleo	<p>16.las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.</p> <p>15.cumplir con las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg set, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el reglamento de higiene y seguridad industrial, adoptado en la entidad,</p> <p>14.realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la alcaldía del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.</p> <p>13.realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la dependencia, en donde haya sido delegado como supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.</p> <p>12.participar en las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la ley general de archivos.</p> <p>11.mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas del modelo integrado de planeación y gestión.</p> <p>10.participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, conforme a las normas vigentes.</p> <p>9.realizar las actividades de actualización, ejecución y seguimiento del plan de acción, mapas de riesgos, indicadores de gestión, planes de mejoramiento y demás herramientas para una efectiva gestión institucional, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos y/o formulando las propuestas de mejora tendientes a aumentar el desempeño global de la entidad, de conformidad con las directrices del modelo integrado de planeación y gestión - mipg.</p> <p>8.participar en la proyección de los actos administrativos que le correspondan a la dependencia a la cual pertenece, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.</p> <p>7.proyectar y/o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos y entes internos y externos de control, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.</p>

	<p>6. contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales, en cumplimiento de las directrices del modelo integrado de planeación y gestión y demás normatividad vigente.</p> <p>5. realizar actividades correspondientes al proceso de formulación, seguimiento, ajuste y control de los instrumentos de planeación institucional (plan de desarrollo distrital, plan estratégico, planes de acción, plan de inversiones, plan anual de adquisiciones, entre otros), así como los programas y proyectos que requiera la dependencia, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.</p> <p>4. realizar asistencia y acompañamiento psicológico velando por el bienestar de la salud mental de la población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>3. ejecutar actividades asignadas en el marco de los operativos interinstitucionales que se desarrollen para garantizar la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias legales y constitucionales.</p> <p>2. participar en el desarrollo de medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarías de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, medio ambiente y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.</p> <p>1. desarrollar acciones para la protección de la vida y bienes, la convivencia y la seguridad ciudadana de las familias, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de profesional en NBC: psicología disciplina académica: psicología.
Requisitos de Experiencia:	Nueve(9) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia:	n/a

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Formal	Especialización En Gerencia Del Talento Humano	Universidad Autónoma Del Caribe-Uniautonoma	El Título aportado de Especialización no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido
2	Formal	Psicología	Universidad Metropolitana	El documento aportado no indica la fecha de grado u obtención el título profesional incumpliendo con lo establecido en numeral 3.1.2.1 del anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el error de cague del título en psicología, se hace preciso aclarar:

Según lo establecido en el numeral 1.2.1. del Anexo de Convocatoria, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo (SIMO) sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Una vez verificado, el certificado correspondiente al título en psicología, se comprueba que no es legible; y se reitera que la verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al momento de la inscripción, por ende, los documentos adjuntados con posterioridad no serán objeto de análisis.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación en psicología- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.", de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección.

Por último, Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, "La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo."

Es por esta razón, que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección. En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, NO resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su

validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,


ESPERANZA ROMERO F

Coordinadora General
Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <small>garante, servicio, desarrollo</small>
ACUERDO N° 221 3 de mayo del 2022	
<p><i>*Por el cual se comienza y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de: Ascenso y Abierto para nombrar aspirantes en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Enfocado del Orden Territorial N° 2289-4-N-2022*</i></p>	
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC	
<p>En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 13, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 199 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 413 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 6 del artículo 14 del Acuerdo N° CNSC-2073 de 2021, y,</p>	
CONSIDERANDO:	
<p>El artículo 125ºdº la Constitución Política establece que los empleos entre los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.</p>	
<p>Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las más largas o de carácter especial”.</p>	
<p>Además, el artículo 203 abdám determina que “la función administrativa (...) se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía,坦acidad, imparcialidad y publicidad (...).</p>	
<p>En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acuerdo con la CNSC, “... es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público; dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), acuerda lo siguiente, con los siguientes de acuerdo, concordancia,坦acidad, independencia e imparcialidad”.</p>	
<p>De conformidad con el artículo 11, inciso b) c)º 1), de la misma ley, la competencia de la CNSC entre otras funciones, “Establecer (...), las normas y generalidades que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...); Elaborar las convocatorias, p. consulta pública al desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con las leyes, normas y condiciones que establezca la presente ley y su reglamento (...); y Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que concreta para el (...).</p>	
<p>El artículo 28 de la norma probada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libertad, concurrencia y igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, ejecución de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia (...).</p>	
<p>El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisiónalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, de éstos,</p>	

Confección: Agosto 22 | Última revisión: Mayo de 2022 | Página 3 de 16

Por el motivo convoca a los participantes del Proyecto de Selección, en las modalidades de Alfonso y Alfonso, para cumplir el empleo en la Dirección General de Sistemas, General de Comunicaciones, de la planta de personas de la AGENCIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Presidente de Selección: Entidad del Distrito. Turno: viernes 22 de

Las fechas del concurso están establecidas para que los participantes tengan tiempo de preparación.

En el mismo sentido, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2010, determina que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abierta y de ascenso (¶ 1), precisando que el de ascenso (¶ 1) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, dentro del sector administrativo dentro del cuadro funcional de empleos.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera señalando que, “Si agotadas las anteriores opciones no fuera posible la provisión del empleo deberá comienzarse el proceso de selección especializado para la respectiva entidad”.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 309 de 2004 establece que los plazos de los mismos son: Convocatoria, el Recinto único, las Pruebas, las Listas de Encargos y el Período de Prueba; estipulando en su numeral 1º que la Convocatoria "...es la reunión reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las empresas contratadas para la realización del concurso, a los participantes..."

“El artículo 2, 2º B, 34 del referido Decreto 1003 de 2005, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2010, impone a los Jefes de Personal que quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas Generales de Carrera y Específicos o Subsistemas de origen legal vigentes para la CNSC, deberán elaborar y poner en ejecución planes de formación y desarrollo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 051 de 2010, en el cual se establece que las entidades deben elaborar planes de formación y desarrollo para las personas que ocupan los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que establezca la Comisión Nacional, estableciendo igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de implementación conjunta y armónica del currículo de méritos, debiendo tener previamente actualizada sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adquirir estos conocimientos.”

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 1680-06/2010, organiza a los concursos públicos ante referidas reportar la Oficina Pública de Empleos de Carrera en vacante de habilidad, en adelante OPEC, segun el procedimiento que define la CNSC, y convocarán para realizar el concurso de escala regulación 1, según el artículo:

Para el fomento de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad del Marro y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC-2019100008738 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2021-1000120726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Exenta No. 001, del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el alcance y otras instrucciones para que las autoridades competentes Nicaragüenses cumplan con este obligación.

¹⁰ Con selección al deber de observación constante y permanente del cumplimiento de los términos de la Constitución, mediante Sanciones. Cfr. 203 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guatíro Paredes. Recole.

Con fundamento en el art. 1º, apartado, segundo, de la legislación procede a analizar lo constitucionalidad de la norma demandada (artículo 3º numeral 3º de la Ley 400 de 2004). Este artículo establece, en su literalidad, que la interpretación legal no debe tener como efecto hacer ir compatible con las normas las más violentas, lo de lo CNEC y lo de la Constitución, y ello sin perjudicar la plena y efectiva protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Si en el caso de la demanda se establece que la interpretación propuesta por el organismo público y las autoridades constitucionales de Colombia viola el principio de coherencia y de colaboración (art. 3º, numeral 3º CPE) y en consecuencia viola la norma de la Constitución, la demanda deberá ser concedida, ya que resultaría contrario al principio de coherencia que establece que la interpretación del organismo público y las autoridades constitucionales no debe contradecir la interpretación de la Constitución, lo que es contrario a lo establecido en la Constitución, en tanto que la interpretación de la Constitución no puede desvirtuar la redacción de la Constitución si una interpretación la hacen incompatible con otra, caso en el cual se violan los principios de la Constitución.

Sobre las Listas de Electores, el numeral 3º del artículo 31 de la Ley 990 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1980 de 2019, ordena que:

Al concluir las audiencias de los primarios la Comisión Nacional del Instituto Cultural realizó una reunión informativa, donde delegados de las 17 provincias hicieron un informe detallado sobre la lista de elegidos para las elecciones regionales y locales de diciembre. De acuerdo con el informe, en su mayoría los elegidos fueron los que quedaron en el primer y segundo puesto en las votaciones definitivas.

Por el cual se convoca a las autoridades legales del Proyecto de Sistema General de Carrera Administrativa de la Función Personal de la ALDOLINA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proyecto del Sectorial Entidad del Orden Territorial 2268 de 2022.

de cargo administrativo no convocables, que surjan con posterioridad a la publicación del concierto en el Anexo 1.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019 determina que:

“Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que están siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes del octubre de 2019 y cuyos términos aún no han de entrada en vigencia de la presente ley lo deberán cumplir dentro de 2 años a más tardar. Asimismo a la puesta en marcha de la mencionada provisión, se iniciará el procedimiento establecido en la Ley 808 de 2004 y sus demás reglamentos. Para el efecto, las únicas elegibles que se conforman en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.”

El año del organismo deberá informar a la CENSC dentro de los 120 (120) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, las espaldas que se encuentran en la mencionada vigencia.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 22.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración ante todo ofrecer sus servicios a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de inservible tanto para el ejercicio de su función como para el desarrollo de su actividad laboral”.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.123-24 al Decreto 1083 de 2015, dispone que “Para el caso de la provisión definitiva de cargos, adiciona a través de concursos de mérito de servicios públicos vinculados, mediante nombramiento provisional, que los serán tras (3) años o menos, para caer en el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

El Decreto 2346 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, (...) establece “() los funcionarios para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 26 años, que no accedan experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de estos jóvenes”.

En aplicación de esta norma, la Oficina Presidencial 01 de 2020, dirigida a las autoridades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la dirección al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CENSC, de identificar los empleos no vacantes definitiva que se encuentren cubiertos mediante concursos de mérito, que no requieren experiencia profesional o que permiten la aplicación de equivalencias, con el fin de darles a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sesión Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Velocidad de Antecedentes para los recién ingresados, haciendo extensiva esa decisión en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021 a los empleos de los niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en la que mínimo, ofrecidos en otros procesos de selección.

Igualmente, la Subdirección de Comisionados, en sesión del 15 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico en lugar de la Prueba de Velocidad de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 458 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.24-17 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“A los servidores públicos del nivel ejecutivo, incluidos que hayan sido vinculados con anterioridad a la publicación de los Decretos 770 y 785 de 2005 que correspondan a los que se les cumple la edad establecida para el caso al que concuerden los mismos, que se incorporen vigentes al momento de su inicio de la actividad, que en los servicios, correspondiente al mismo empleo en que fueron vinculados”.

El artículo 2 de la Ley 2036 de 2020, modificado por el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021, establece:

ARTÍCULO 7. Equivalencia de experiencia. Son equivalentes las experiencias adquiridas para los asumimientos de autorización expedida por el Ministerio de Trabajo, la Oficina de Empleo, la Oficina de Desarrollo para el Trabajo y Desarrollo Humano, la Comisión Intersectorial para la Gestión del SENA, así como las normas superiores, así como las que la Oficina de Empleo, por convención, establezca en acuerdo con la Oficina de Empleo, las autoridades competentes y las autoridades

Continuación Acuerdo 223 del 3 de mayo de 2022 Página 4 de 16

Por el presente comunico se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Vinculado y Admitido, para la provisión de empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema Gobernativo Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCASILLA - Proceso de Selección Simplificado del Orden Territorial No. 2263 del 2022.

En sucesión a los concursos voluntarios mencionados, se establece la convocatoria de provisión de servicios con contratación laboral por medio de una o más convocatorias simplificadas que se efectuarán conforme a lo establecido como convocatoria simplificada, tienen el mismo contenido que las convocatorias convencionales, con el procedimiento establecido:

El Comité Ejecutivo Administrativo de la Fundación Pública y el Ministro de Trabajo respectivamente, convocarán en el marco de sus competencias, en un Ministro no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a fin de establecer una lista de equivalencias que permita comparar las experiencias previas a la obtención definitiva de experiencia profesional voluntaria. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor o igual a la equivalencia correspondiente para la obtención del requisito final. En el caso del sector de la Fundación Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 del 2015 o el que lo sustituya.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula la provisión de servicios con contratación laboral por medio de una o más convocatorias simplificadas en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1992.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de trabajo se deberá tener en cuenta la equivalencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional se considerará como un empleado público su rendimiento como expositor previo para los fines de la presente ley, si cumpliera con criterios y niveles de desempeño en la misma línea del compromiso del servicio público. (Subrayado tiene resaltado).

PARÁGRAFO 3. En el artículo 111 se incluye la modalidad de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula la provisión de servicios con contratación laboral por medio de una o más convocatorias simplificadas.

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2030 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin embargo de todo lo anterior, se establece la realización de programas de pregrado en educación superior, posgrado, certificación, licenciatura profesional o técnicas en ejercicio de las profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020”, dispone:

Adicionar el Capítulo 4 Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Código 1083 del 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.10.2. Ámbito de aplicación: Los términos de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como equivalencia profesional voluntaria con aplicabilidad para efectos de los procesos de contratación laboral y productiva de servicios en el sector público.

Parágrafo 1. Los artículos 6 de la Ley 122 de 2013 y 7 de la Ley 2039 del 2020, los cuales en su redacción en este capítulo serán aplicables para efectos de los procesos de contratación laboral en el sector público de los Departamentos, Distritos y los 28 municipios.

Parágrafo 2. Las disposiciones establecidas en este capitulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los ministerios, organismos, entes y autoridades dentro del sistema de la administración general.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 227 y 241 Decreto Ley 079 del 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 del 2015, en lo que se refiere a las normas propias de la administración directiva en las entidades reguladoras, se establece que el sistema de seguimiento social en salud, para autoridades, funcionarios y funcionarias que se compongan al igual de la inspección y regulación profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, las autoridades de docencia de ejercicio en el área de la salud, en virtud de lo establecido en la Ley 780 de 2002 y sus respectivas reglamentaciones y la legislación que regula las respectivas profesiones que se establecen en las mismas.

Artículo 2.2.5.8.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los currículos de máster, los directores de certificación y las juntas de examen permanentes que las hacen deberán reconocer como experiencia profesional entre el 10% y el 20% de las horas lectivas sumadas entre dentro y fuera de los trabajos de investigación y desarrollo realizados en el Artículo 2 del Decreto 2039 del 2020 en las autoridades formadoras.

Parágrafo 1: El número mencionado al desarrollo de las referidas dos que forman el artículo 2 del Decreto 2039 del 2020 solo valdrá para autoridades formadoras universitarias y conforme a la legislación colombiana de autorización emitida directa con el estatus de autorizada para el estudio y cuando existe la certificación que expida la calidad requerida.

Continuación Acuerdo No. 3 de mayo de 2022 Página 5 de 15.

Por el presente se tienen y se establecen las copias del Proceso de Selección, en los que se indica, de acuerdo y acuerdo, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUIILLA - Proceso de Selección Enlazado al Oficio Interno No. 2291 de 2022.

Parágrafo 3. El nombramiento de expediente profesional válido previsto en este artículo resultante en el estatuto de cada uno de los profesionales que se han de nombrar en el artículo 122 de la Ley Estadística 270 de 1995.

Parágrafo 3. El ejercicio de sus competencias reguladas quedando reguladas por las competencias específicas que se mencionan a continuación: (1) (Subrayado tiene color azul)

El artículo 3º de la Ley 2043 de 2020 ordena "... reconocer de manera obligatoria como expediente profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado con la opinión para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 5 y 7:

Artículo 3º Definiciones: Para los efectos de la presente ley entiéndese como expediente profesional aquella actividad sometida a evaluación o examen de acuerdo a las normas de formación profesional, tecnológica, o técnica profesional, en el cual óptica y científica, teórica, metodológica, y competencia necesarias para desempeñarse en el campo laboral sobre los contenidos relacionados con el programa docente o plan de estudios que cursa y que sirva como opción para cumplir el proceso educativo y obtener un título que lo autorice para el desempeño laboral.

Artículo 5º Certificación: El tiempo que el estudiante lleva como práctica laboral, pudiese ser considerado en el total de beneficios en todo caso sumando el tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7º Regulación: El Gobierno nacional, en su término de tres meses reglamentará las disposiciones finales en cumplimiento a la presente ley.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 10013 de 2021, la CNSC reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Cuentas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Organización, en lo que les aplica.

Con el Acuerdo No. 0165 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 238 de la misma autoridad, la CNSC establece el procedimiento (1) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Finalmente, eliminando (3) del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC la función de:

Eaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Compromiso los términos "de Anuncio" así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca a las autoridades competentes del sistema de información, certificando con su nombre por su mismo la Plataforma, con posterioridad a su aplicación y antes de que entre la correspondiente Etapa de inscripciones, los cuales que los sujetos deberán leer e informar registrarse en SIMI de los espacios habilitados en su cuenta Pública de Simiplus de Comercio en adelante OPEC, los cuales no podrán ir más allá de ampliar o de informar reportando por Módulo, los que incluyan la información contenida en los artículos de estos Acuerdos y los que se dé fe de la OPEC o los resultados de los procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales adelante, conjuntamente con la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y adonde le sea requerido, la Plataforma de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la Oficina Jurídica registró ante SIMI la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(a) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este sistema y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, inhabilitados o autorizados por ellos, o por sus antecesores, certificando igualmente (1) que la información contenida en el presente reporte de la Oficina Jurídica de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información mencionada corresponde a la contingencia en el Manual Específico de Ediciones y Competencias Laborales, o su equivalente, al cual fue remitida la CNSC mediante radicados No. 20210000529412 del 14 de marzo de 2021 y 2022RED0153B del 10 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la OPEC, asumieron que: "Las consecuencias derivadas de la inejecución equivocada o faltosa de la información sobre la exclusiva responsabilidad de la entidad (1), para

Conformación Acuerdo 221 del 3 de mayo de 2022 Página 9 de 167

Por el cual se convoca y se establecen los reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacantes dentro pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Equivalencia con el Juzgado Territorial No. 2289 de 2022.

que se extiende la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a los errores por la formulación imprudente (...).

Además, para este Proceso de Selección tiene la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante acuerdo No. 2022RE013002, del 1 de febrero de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad, en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1900 de 2019, en los términos establecidos en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-contratados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2355 de 2019; para el presente proceso de selección, la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisoriales, niveles de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados, con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Secc. Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022 y 3 de mayo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que tratan los actos administrativos.

En brío de lo expuesto, la CNSC.

ACUERDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se identifica como: Proceso de Selección Equivalencia Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 509 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien, en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 300 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar otras diferentes etapas y/o con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CUC.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación;
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso;
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso;
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso;

Comunicación Acuerdo 521 del 9 de mayo del 2022 Página 7 de 10

Por el cual se convoca y se establecen los pasos del Proceso de Selección, en sus modalidades de Ascenso y Adecuación, para proveer vacantes en la modalidad permanente del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Encabezado con Orden, Término N° 2209, del 2022.

- Adecuación de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso;
- Verificación de Requisitos Mínimos en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección;
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección;
- Conformación y adopción de las listas de Eligibles para los empleos ofrecidos en este proceso de selección.

ARTICULO 4: VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA: las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 5: NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN: El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 765 de 2005; la Ley 1033 de 2006; el Decreto 1093 de 2015; las Leyes 1965 y 1960 de 2019; el Decreto 498 de 2020; las Leyes 2039 y 2043 de 2020; las Leyes 2113 y 2119 de 2021; el Decreto 952 de 2021; el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el IMEFCI, vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, servirán a aplicar en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartados del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que expresa que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varios formatos del Derecho.

ARTICULO 6: FINANCIACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, implementado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que oscilava la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El nominador acaudalará los conceptos del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en la medida de sus modalidades (Acceso o Adecuación), el cual se cobrará según el nivel jerárquico del empleo al que aspiran así:
 - Para el Nivel Profesional: Un salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDEV).
 - Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDEV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo en las fechas que la CNEC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cneccolombia.gov.co
2. A cargo de la entidad que oferte los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hacen los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los承担irá de manera obligatoria el aspirante.

ARTICULO 7: REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN: Los siguientes son los requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causas de exclusión del mismo:

- Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SICO.

Gobernación de Antioquia 221 del 3 de mayo del 2022 Página 5 de 16

Por el que se establecen las reglas del Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleo en planta definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Oficina de Personas de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Unificado del Ciclo Permanente No. 2289, de 2022.

3. Adoptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección;
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección;
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que deberá mantener durante todo el proceso de selección;
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel jerárquico y/o grado y/o salario;
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, resarcidos en la correspondiente CPEC;
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilitación o incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos; que persistan al momento de posesionarse;
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse;
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad;
2. Registrarse en el SIMO;
3. Adoptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección;
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección;
5. No estar inscrito para un empleo ofrecido en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso;
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, resarcidos en la correspondiente CPEC;
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilitación o incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos; que persistan al momento de posesionarse;
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse;
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción;
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad;
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección;
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, la cual es la correspondiente CPEC;
5. Decir y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección;
6. No presentar o no cumplir las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección;
7. Ser supuestamente por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección;
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección;
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección;
10. Presentarse en el acto de embargos o bien los medios de instancia oposición a las pruebas previstas en este proceso de selección;
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección;
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamentan las diferentes etapas de este proceso de selección;
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de un monto o tipo menor que el establecido durante todo el proceso de selección o inacumplir en un empleo que no tiene como "ascenso" en términos del Nivel jerárquico y/o grado y/o salario.

Comunicación Acuerdo 227 del 04 de mayo del 2022, Registro 30700,
Por el cual se establece y se establecen las Reglas del Proceso de Selección, antes mencionadas de acuerdo a lo siguiente:
Artículo: empleos en vacante dentro del Municipio de San Martín General de Cameros, Comunidad Autónoma de La Rioja de
personal de la ALCA (04) DISTRITO DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección establecida del Oficio Registrado 2209
de 2022.

Las sanciones causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando no compruebe su ocurrencia, sin tenor de las acciones judiciales disciplinarias penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa sobre responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los resultados de participación, será impedimento para nombrar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 63 de la Constitución Política; el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENLADAD, el Representante Legal y/o el(a) Jefe de la Unidad de Personas de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Esenciales previstas para este proceso de selección, los aspirantes titulados que lo mismo deberán sujetarse al superar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (lapeñitas y/o otros) y cumplir oscuramente los protocolos que se dictan para esta etapa a quienes incluyan, con lo establecido en este Parágrafo no se les permite el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin tener la reprogramación de las mismas en una fecha posterior con lo que se entienda excluirlo de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas" a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPITULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTICULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. El OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA N° 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
- Profesional	29	17
- Técnico	20	13
- Asistencial	19	10
TOTAL	68	40

TABLA N° 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
- Profesional	45	24
- Técnico	34	24
- Asistencial	20	12
TOTAL	99	60

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENLADAD y se dio su responsabilidad exclusiva, así como el MEFOL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en la cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las inconsistencias de las bases de datos, en exclusiva, incongruencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falta de datos de la información del MEFOL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realiza esta información una vez incluida la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad por lo que la CNSC quedará exonerada de cualquier clase de responsabilidad frente aterresas por la información. En caso de excluirse o menoscabar la OPEC registrada en SIMO

Convenio Acuerdo 221 del 3 de mayo del 2022 Página 10 de 16

Por el presente acuerdo y su anexo se regula el Proceso de Selección en los medios de Acceso y Abierto para el ingreso en la vacante de Director/a del Sistema General de Servicios Administrativos de la entidad de la **MUNICIPALIDAD INSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA**, Presidente de la Comisión Técnica N° 2280-C-2022.

Por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes de iniciar de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar la información registrada en SIMO con ocasión del inicio del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva plantilla de personal. En los casos, donde correspondiente alustes a la OPEC registrada en SIMO, los debe realizar la misma entidad. Igualmente, antes del inicio de la respectiva etapa de inscripciones, Comesa la misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegasen a identificarse en la OPEC registrada, iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los postulantes al uso de las respectivas Líneas de Empleos, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no podrá modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel jerárquico; ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se firmarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo N° CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo reemplace o sustituya.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD sirve para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes sonmeramente indicativas, por lo que la ENTIDAD no puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección, ello que implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo si, por ejemplo, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuente con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: De lo contrario, responsabilidad de la entidad deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos que provea mediante este proceso de selección tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, como en el que se realiza el mismo como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsccolombia.gov.co SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9: DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC (www.cnsccolombia.gov.co) enlace SIMO, en el sitio web de la entidad, pero la que se circula este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca este Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 609 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.b del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones, para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en sus sitios web del presente Acuerdo y su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 3.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso.

Convocatoria Aviso 223 del 3 de noviembre del 2022/Physics T.T.00 10:
Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para
nuevos empleos en la Escala Definitiva, conforme al Sistema General de Control Administrativo de los trabajos
personales de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Proceso de Selección de Empleos de Orden Territorial N° 220R
del 2022.

La convocatoria, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos
medios utilizados para divulgar la Convocatoria Inicial.

Inciso de la Etapa de Inscripciones: La Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto
a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas
y horas no podrán ser cambiadas previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web
de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación, quedando esta
Convocatoria Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles, ante la documentación efectiva de los mismos.

PÁRAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir
en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45
del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, en adelante CPACA,
o de la norma que lo modifique o amplíe.

PÁRAGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen adiciones, correcciones
adicionales y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la
CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes
interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto,
deben de iniciar su trámite de inscripción, debiendo tener en cuenta las respectivas condiciones previas
establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web,
www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y
duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso
y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se
describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PÁRAGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la
modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) en plural
con más de inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará
con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la
entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPITULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los
requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, tráserlos en la OPEC, para cada uno de
los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará
a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del
cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última constancia de inscripción generada por el
sistema. Seclarifica que la VFM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición
obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el rechazo del aspirante
en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y
quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PÁRAGRAFO. El artículo 2 del Decreto 1498 de 2020, que adicionó el artículo 2.2.2.4.1.1.1.1 al Capítulo 4
del Título 2 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, complementaria para los funcionarios
públicos provisionales activos, que fueran vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 1498
del 17 de marzo de 2020, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han
cambiado de empleo y que no instituyan este mismo empleo en el presente proceso de selección,
quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de
documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos,
plazos, medios, etc., que se indique en CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección para
que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de este nombramiento que se inscriban
en otros empleos que la respectiva entidad nombra certifique con la oportunidad, condiciones, et..

Continuación Acuerdo 2/21 del 3 de mayo del 2022 Página 12 de 55

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para los procesos de ascenso y ascenso para proveer anticipos en vacantes existentes y pendientes al Sistema General de Carrera, así como establecer la planta de personal de la ACADEMIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- Proceso de Selección Básico para Oficial Mayor, Nro. 2203-00-2022.

requeridas por la CNSC, van a ser tratados con los mejores garantías de VRM establecidas para cada etapa de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Fase de VRM: En la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de VRM de este proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.28.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3-1 de la Ley 908 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad probar la capacidad, idoneidad, adecuación y probabilidad de los aspirantes para diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de las candidatas respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos, la valoración de los resultados se realizará con pruebas técnicas que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 908 de 2004, las pruebas aplicadas o a realizarse en el proceso de selección tienen carácter preservativo, solo (sic) servir de conocimiento de las personas que integra la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación. (Sustituido fuera de texto).

Especificamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Competititivas y Valoración de Antecedentes, según se detalle en las siguientes tablas:

TABLA N° 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS PRIMARIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	GRUPO DE APROBACIÓN
Competencias Funcionales	Se mínimamente	30% - 1005-03-0000	GRUPO DE APROBACIÓN 1
Competitividae y Comportamiento social	Clasificatoria	60% - 1005-03-0000	GRUPO DE APROBACIÓN 2
Total		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS: Las especificaciones técnicas de formación y las cláusulas de presentación de estas pruebas se encuadrán dentro en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las especificaciones del Anexo de este acuerdo, las fechas y horarios de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo no podrán ser variados por causa de selección, particularmente los horarios de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, económica y socialidad, principios que se cumplen en el Estado Social de Derechos y particularmente en los concursos de méritos. Esta regla solo tiene de aplicación para los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS: La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Continuación Acuerdo 221 del 3 de mayo del 2022 Página 10 de 18

Por lo cual se conocen y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las condiciones de Asiento / Acuerdo para el proceso convocado en virtud de la convocatoria al Sistema General de Gestión Administrativa de la pluma de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Proceso de Selección Excepción del Orden Técnico No. 2209 de 2022.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Solamente anotará aplicables los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el Artículo 1º del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se incluyeron a los mismos empleos de los Módulos Técnico y Básico en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido la Prueba de Valoración de Antecedentes se va a realizar conforme en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MERCAL habido para el presente protocolo solo el 14.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Por posibles fraude, por omisión o incumplimiento temporal, diversión y/o sustitución, o intento de difusión y/o suscripción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, y/o otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas, o en cualquier otra etapa de la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del proceso en tanto de los respectivos resultados la CNSC y/o la Universidad Distrital de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adicionarán la sanción administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACAO de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, la exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a cuique haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: En virtud de los preceptos de los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 950 de 2004, así como el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección; cuando se compruebe que hubieren:

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web: www.cnscc.gov.co, en el SIMO los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES: De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 3º de la Ley 809 de 2004, modificada por el artículo 5º de la Ley 1950 de 2019, la CNSC conformará y adoptará en este orden de mérito las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el SIMO sobre cada una de las pruebas aplicadas individualmente ponderadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos igualmente equiparables no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, dentro los términos de la normativa establecida en el artículo 1º del Decreto 498 de 2020 (que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1053 de 2015 y del Acuerdo NotiCNSC-0165 de 2021), modificado por el Acuerdo No. CNSC-1013 de 2021 y de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en la modalidad licenciado/a, son nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

(Continuación Acuerdo 221 del 9 de mayo de 2022 / Página 14 de 15)

Por el cual se continua y se enmienda la Regla del Proceso de Selección, en las modificaciones de Acuerdo 221, emitido para proveer empleos en Recinto definitivo perteneciente al Sistema General de Cuenta, dentro del año fiscal de la planta de personal de la AY. CALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Acuerdo de Selección Ejecutiva del Cuenta Permanente No. 2222-2022.

PARÁGRAFO 2: El concepto de **Lista General de Elegibles** para el empleo equivalente del que trae el Acuerdo No. CNSC-015-05-05-2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en cada proceso de selección, según las disposiciones de esta norma.

ARTICULO 26: PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. A través de la fecha que disponga la CNSC, se publicará oficialmente en su sitio web, www.cnc.gov.co/cuenta-banco/nacional-de-elegibles, los actos administrativos que conforman las listas de Elegibles de los empleos mencionados en el presente proceso de selección.

ARTICULO 28: EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 dentro de los únicos siguientes a la publicación de una lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se lleva a cabo el presente proceso de selección, podrá autorizar la CNSC, exclusivamente, a través del SIMO, la formalización de la exclusión de esa lista de personas o personas que figuren en ella cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precedido artículo de dicha norma. Las solicitudes de este caso que se reciban por un medio diferente al mencionado en el presente Acuerdo, no serán consideradas.

Recibida una solicitud de exclusión de una lista de requisitos anteriormente indicada la CNSC, iniciará la actuación administrativa de acuerdo al artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005; la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en ese aplicativo con su inscripción, para que si así lo considera intervenga en la misma. De no hacerlo dentro de la plazo establecido, se archivará o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precedida norma, la exclusión de un aspirante de una lista de Elegibles, podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntos obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntos.

La exclusión de lista de Elegibles tendrá como deportamiento el periodo de los acciones de carácter disciplinario para el que hubiere lugar.

ARTICULO 27: MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutadas las decisiones que intervengan en el manejo de las listas de Elegibles de las que hace el artículo 26 del presente Acuerdo, las listas podrán ser modificadas por la CNSC de oficio o a petición de parte, el que que en los casos en que la misma CNSC deba adicionar una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTICULO 28: FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una lista de Elegibles se producirá cuando no se encuentre ni esté en seguimiento de las acciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que dicte la entidad que lo contrate, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del presente acuerdo.

La firmeza de la posición en una lista de Elegibles para cada aspirante que la contrata operará de modo directo.

PARÁGRAFO 1: Aclaración de la decisión de exclusión de una lista de Elegibles. La CNSC comunicará la correspondencia de la firma de dicha lista por el medio que sea Comisión Nacional determine.

ARTICULO 29: FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firma total de una lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plena ejecución y cumplimiento para que sea firmando.

ARTICULO 30: DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan el punto de total que es en la conformación de la respectiva lista de Elegibles ocuparán el mismo puesto con anterioridad de ser puestos en orden cronológico para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba la ENTIDAD deberá realizar un desempate, para lo cual se pondrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

a) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

Cronograma de Acuerdo 223 del 2 de mayo de 2022 Página 75 de 181

Por el cual se establece y se reafirma los términos del Proceso de Selección en las modalidades de: Abierto y Abierto para proveer servicios en la Unidad Móvil para personas con discapacidad en el Sistema General de Gestión Administrativa de la entidad para personas de la localidad con distinción de Barrancabermeja, Proceso de Selección Endeavor del Censo Técnico 2020.

1. Con el más largo de recorrido en carrera administrativa.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de Méjico, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1428 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya resultado el Juez Garza en las Casas de Justicia o en los Centros de Contradicción Pública o como Asesor de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Complementarias.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Complementarias.
8. Con quien haya prestado el servicio militar obligatorio guardados los amparos que sean válidos.
9. Con el menor de los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio guardados los amparos que sean válidos.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, será tomada mediante sorteo con la cuota de los interesados de la cual se cebará dejar la evidencia documental.

ARTICULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS.
○ SEDES: En la medida respectiva, la lista de elegibles en primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, la corresponde la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de concurrencia vacante para los empleos ofertados en las localidades dentro de las ubicaciones geográficas y/o de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo N°. CNSC-0006 del 2020, adicionado por el Acuerdo N°. CNSC-2236 de la misma autoridad fechado en las normas que se indican o suscitan.

ARTICULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Si la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista de elegibles no tiene como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos un vial o igual nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, al igual debe emitirse otro acuerdo administrativo que lo modifique.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier temporalidad establecida en la lista de elegibles en tanto no cause el retiro de la misma.

ARTICULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 308 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1980 de 2019, por medio general las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) a los cuales corresponde la fecha en que se produzca su límite total, con la excepción de las listas de elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por candidatos que en condición de preparación para la vacante tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su término o bien los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2018, en concordancia con el artículo 212 del Decreto 1404 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO 1. Los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de preparación para los que se refiere al Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2018, en concordancia con el artículo 212 del Decreto 1404 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en periodo de prueba se realizarán en el ejercicio correspondiente, incluyendo la vacante que cumple con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las listas de elegibles para estos vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de preparación para quienes ocupan causan su derecho penalizado.

ARTICULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo tiene efecto a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC en la sección SIMPLA conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLICÓSE Y CÚMPLOSE.

Dado en Bogotá D.C., el 3 de mayo del 2022.

Conformación Acto Nro 227 del 3 de mayo del 2022 Página 18 de 16.

Por el cual se convoca y se establecen los reglajes del Proyecto de Sistema en las modalidades de Acceso y Uso, para proveer empleos o vacancia definitiva pertenecientes al Sistema, Género de Carrera Administrativa de la Oficina de Personal de la ALFILERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 140-27801-100-2022.

Jorge A. Ortega Cerón
JORGE ALIRIO ORTEGA CERON
COMISIONADO

Jaime Pumarejo Heins
Representante Legal
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Ayudas: Ayudas Municipales - Años 6 Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 2022
- Proyecto: Ayuda de Bienes Fiscales - Proyecto de Ent. del Cesar 2022
- Subsidio Unico Avanzado - Proyecto de Ent. del Cesar 2022
- Lic. Cuota Recuperación de Arrendamientos - Proyecto Cap. de Distrito 2022
- Asist. K. Rodriguez Muñoz - Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 2022
- Proyecto: Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros - Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 2022
- Vida Rica S.A.S. - Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 2022
- Unicaja Banca Popular - Proyecto de Salud de Entidades del Cesar-Término 2022

ACUERDO N° 336
31 de mayo del 2022



"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo N°. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N°. 2289 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 9 y 5 del artículo 14 del Acuerdo N°.

CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 del Acuerdo N°. CNSC-221 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 29 *ibidem*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1980 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", preciando que el de Ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 496 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección osopecífico para la respectiva entidad".

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Electrificables y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso

"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2269 de 2022".

y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelanto OPEC, registrada y certificada por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, el Acuerdo No. 221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2269 de 2022", el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 8 de marzo y el 3 de mayo de 2022 y suscrito por esta Comisión Nacional y por la referida entidad.

Para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la citada entidad fue de setenta y nueve (79) empleos y doscientas cincuenta (250) vacantes para modalidad abierto y cincuenta y dos (52) empleos y ciento diez (107) vacantes para modalidad de ascenso.

Con posterioridad a la expedición del precedido Acuerdo, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, mediante Radicado No. 2022RS015102 del 15 de marzo de 2022, autorizó el uso de Lista de Elegibles para un empleo, con dos vacantes, que hace parte de la OPEC reportada en SIMO, en la modalidad Ascenso, para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, con lo que su OPEC pasa de setenta y nueve (79) empleos, con doscientas cuarenta y nueve (249) vacantes, en la modalidad Abierto y con cincuenta y dos (52) empleos, con ciento seis (106) vacantes, en la modalidad de Ascenso, la cual fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad.

A la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

De conformidad con el artículo 2.2 6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen adiciones, correcciones, ediciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, "Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)".

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)".

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 26 de mayo del 2022, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022,

En mérito de lo expuesto,

Continuación Acuerdo 336 del 31 de mayo del 2022 Página 3 de 4

"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022 , "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022", por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	28	41
Técnico	23	33
Asistencial	3	9
TOTAL	52	103

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	46	144
Técnico	30	85
Asistencial	9	20
TOTAL	78	249

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como al MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la Inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que aplican, equivocación, omisión y/o faltedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad entidad, así como de las modificaciones que realiza a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación escrita a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes sujetos a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma calidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma ocurrencia, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Incluida la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posicionados en uso de las respectivas Listas de Eligibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO en los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD halle como preferiendo dar la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, si ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramiten conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes más a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente en la respectiva entidad, con base

"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2229 de 2022"

en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, los cuales quedan incólumes.

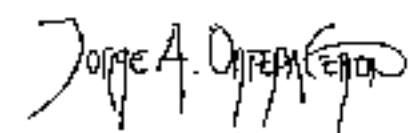
ARTÍCULO 3º. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico jpmarrejo@barranquilla.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 4º. Publicar este acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnscc.gov.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA GERÓN
COMISIONADO

Aprobó: Ruth Molina Matos Rodríguez – Asistente Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Diana Carolina Fajardo M. – Asistente del Despacho

Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rose – Profesional Especializado del Despacho

Jennyfer Johanna Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho

Proyectó: Kathiela Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

C. Melvica Mendoza Ortega – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Mariel Paula Segura Baquerizo – Profesional Proyecto de Selección Entidades del Orden Territorial 2022



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4º
Whatsapp business 3053476553
PBX- 3885005 ext. 2023**

ACCION DE TUTELA No.08001-31-05-004-2022-00400-00

ACCIONANTE: MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Señora Juez:

Le informo que por reparto nos correspondió la acción de tutela de la referencia en la cual se solicita que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos. Sírvase proveer.

Barranquilla 13 de diciembre de 2022.

El secretario;

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando en audiencia pública se profirió la siguiente providencia:

Revisado el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, encuentra el Despacho que se cumplen los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la CP, y el Decreto 2591 de 1991 (Ver Corte Constitucional Auto N° 064 de 2018); se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017, por lo que se procederá a su admisión y notificación.

A fin de evitar una falencia procesal que pueda constituirse en causal de nulidad, se procederá a vincular a las personas que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección N° 2289 de 2022, para proveer los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, dado que les asistes un interés legítimo y a las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa; las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela presentada por MARIBEL ELENA REDONDO CONRADO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para estimar si le fueron vulnerados

los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, consagrado en nuestra Constitución Política.

SEGUNDO: Vincúlese a las personas que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección N° 2289 de 2022, para proveer los cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, dado que les asistes un interés legítimo.

TERCERO: Vincúlese a las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa; las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.

CUARTO: Téngase como material probatorio las documentales allegadas por la parte actora con la presente acción de tutela.

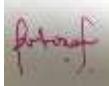
QUINTO: En consecuencia, se ORDENA su notificación remitiendo copia de la solicitud de tutela a la parte accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si a bien lo tienen, rindan informe sobre el particular; para efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente trámite tutelar comisiónese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que hagan la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

SEXTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla efectuará la notificación de las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa. Las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

SEPTIMO: Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones a la partes accionante y accionada en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA
Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

/Abm